

Jueves, 28 de mayo de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Navezuelas

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Escuela Infantil (Primer ciclo).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición de la tasa por la prestación del servicio de Escuela Infantil (Primer Ciclo), así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se adjunta anexa dicha Ordenanza.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

Navezuelas, 22 de mayo de 2026

Carlos Javier Ríos Peromingo
ALCALDE-PRESIDENTE



Jueves, 28 de mayo de 2026



Ayuntamiento de Navezuelas

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL (Primer Ciclo)

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de escuela infantil, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y cuyas normas se atienen a lo prevenido en los artículos 57 y 20 a 27 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de escuela infantil.

En relación con la gestión de los servicios que se contemplan en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica que los regulan, y en las disposiciones y resoluciones que se dicten para su desarrollo.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria -LGT-, que utilicen el servicio de escuela infantil.

2.- Asimismo, responderán de la deuda tributaria solidaria o subsidiariamente, los responsables tributarios en los términos del artículo 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria -LGT-.

Artículo 4.- Devengo y obligación de contribuir

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir por la prestación del servicio mensual, el primer día del período impositivo. El período impositivo coincide con el mes natural excepto en el caso de usuarios, cuya alta se realice una vez comenzada la prestación del servicio, devengándose la tasa y siendo abonada en el día en que se produzca el ingreso en el mismo.

2.- La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, siendo las cuotas irreducibles, por meses.

Artículo 5.- Base imponible y cuota

Las tasas se exigirán conforme a las bases y tarifas que se determinen en los epígrafes siguientes:

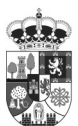
- Si los padres reciben ayuda de alguna administración pública: 150,00 euros/mes por cada menor beneficiario en horario de mañana.

Ayuntamiento de Navezuelas

Avda. Extremadura, 50 - (DIR3): L01101344, Navezuelas. 10374 (Cáceres). Tfno. 927151629. Fax:



Cód. Verificación: 3N1STZ6V6C068V5DS6M0MAAC
Verificación: <https://navezuelas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3



Jueves, 28 de mayo de 2026



Ayuntamiento de Navezuelas

- Si los padres no reciben ayuda de ninguna administración pública: 40,00 euros/mes por cada menor beneficiario en horario de mañana.

Artículo 6. Beneficiarios y solicitud del servicio.

6.1. Podrán ser beneficiarios del servicio los menores comprendidos entre 0 y 3 años de edad. Para la concesión de la plaza, en el caso de niños/as que hayan estado matriculados en el curso anterior, es preceptivo estar al día en el pago de todas las mensualidades.

6.2. Las solicitudes se presentarán en la Escuela Infantil Municipal o, en su caso, en las Oficinas Ayuntamiento de Navezuelas en horario establecido cuando se convoque la apertura del plazo de matrícula por parte de esta Entidad Local para cada anualidad. Cuando existan plazas sin cubrir, podrán admitirse nuevas solicitudes fuera de este plazo.

6.3. A la solicitud se deberá acompañar cartilla de vacunaciones del niño que deberá encontrarse puesta al día.

6.4. El cupo de plazas del Centro Municipal de Educación Infantil respetará los ratios establecidos por los que se regula el procedimiento de ingreso de niños y niñas en Centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería, que en cada, momento sea competente, de la Junta de Extremadura, sin perjuicio de la posible creación de aulas mixtas.

En caso de que el número de solicitudes sea superior al número de plazas disponibles, se concederá estas conforme al baremo que apruebe el Ayuntamiento en el plazo de matrícula.

Artículo 7.- Gestión y liquidación

1.- Las listas cobratorias para la exacción de estas tasas, serán aprobadas por el Sr. alcalde o concejal delegado, con la periodicidad aconsejada para facilitar la gestión más ágil del servicio, respetándose, en todo caso, los importes establecidos anteriormente, cuya vigencia se mantendrá al menos durante todo el año escolar que corresponda al de la matrícula.

Las cuotas resultantes serán ingresadas mensualmente por los obligados al pago, en los primeros cinco días de cada mes; estableciéndose con carácter general, el sistema de domiciliación bancaria para el pago de las tasas

2.- El concepto de cuota de inscripción incluirá el de material escolar al que dé derecho la misma.

3.- En el caso de usuarios, cuya incorporación se realizare una vez comenzada la prestación del servicio, la cuota de inscripción se devengará en el momento de presentar la correspondiente solicitud de admisión al centro y deberá ser abonada antes del día en que se produzca el ingreso en el mismo.

4.- Las posibles bajas en el centro deberán ser comunicadas por escrito al ayuntamiento antes del día 20 del mes anterior al que se produzcan, de otra manera se mantendrá el alta, devengándose la tasa mensual correspondiente.

5.- La falta de asistencia de los niños/as no será tenida en cuenta en el devengo de la tarifa mensual de la tasa.

6.- De conformidad con la legislación vigente no se concederán exenciones ni bonificaciones en estas tasas; sin perjuicio de que, en desarrollo de las competencias municipales o de convenios con otras administraciones, puedan establecerse becas o ayudas, para la asistencia a las escuelas infantiles de menores en situación familiar de grave riesgo u otras circunstancias extraordinarias que así lo aconsejen.

Ayuntamiento de Navezuelas

Avda. Extremadura, 50 - (DIR3): L01101344, Navezuelas. 10374 (Cáceres). Tfno. 927151629. Fax:



Cód. Verificación: 3N1STZ6Y6C068Y5DS8M0VAA4C
Verificación: <https://navezuelas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3



Jueves, 28 de mayo de 2026



Ayuntamiento de Navezuelas

Artículo 8.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria -LGT-, y en las demás disposiciones que la desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, el día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Navezuelas, a fecha de la firma electrónica.

Fdo.: Carlos Javier Ríos Peromingo
Alcalde-Presidente



Ayuntamiento de Navezuelas

Avda. Extremadura, 50 - (DIR3): L01101344, Navezuelas. 10374 (Cáceres). Tfno. 927151629. Fax:



Cód. Verificación: 3N1STZ6VCC068VSD5M0VMAAC
Verificación: <https://navezuelas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3

